

■ GOBIERNO ■ NACIONAL

Paraguay de la gente

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH) Y LAS ASOCIACIONES DE OLEROS, CERAMISTAS Y TRANSPORTISTAS DE LA CIUDAD DE TOBATÍ.

CONSIDERANDO:

1



■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay de la gente

En este contexto, y considerando la importancia de las relaciones y la cooperación como medio de lograr objetivos comunes, el MUVH y LAS ASOCIACIONES DE OLEROS, CERAMISTAS Y TRANSPORTISTAS DE LA CIUDAD DE TOBATÍ, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

2.1 Las Partes, en el marco del apoyo del Gobierno Nacional, específicamente a la producción del sector cerámico y olero, se comprometen a:

a) Promover el uso de materiales de construcción de origen nacional, debiendo garantizar la calidad y cantidad requeridas de los mismos, lo que contribuirá con las metas establecidas por la Institución para la disminución del déficit habitacional.

2.2 El **MUVH**, se compromete a:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 159 de la Ley N° 6258/18 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019".
- b) Priorizar y promover la utilización de materiales de construcción de las cerámicas y olerías nacionales, para la construcción de viviendas sociales.
- c) Dar cumplimiento de forma inmediata al presente Convenio siempre y cuando se garantice la provisión requerida en cantidad y la calidad de los materiales de acuerdo a los estándares nacionales.
- d) No utilizar materiales prefabricados en las obras siempre y cuando puedan emplearse materiales de producción nacional.

2.3 Las Asociaciones de Oleros, Ceramistas y Transportistas de la Ciudad de Tobatí, se comprometen a:

a). Formalizar los procesos para la provisión oportuna de sus productos.

b). Optimizar y ajustar la calidad de sus materiales según las normas establecidas por los organismos nacionales competentes.

c) Garantizar el transporte de los materiales hasta las zonas de obras en cualquier punto del país, asegurando la entrega de los mismos en perfecto estado para su óptima utilización.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Los aspectos o responsabilidades no contempladas en este documento se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas que deberán tener el mismo proceso del presente Convenio y que pasarán a formar parte integral del mismo. -----

2



■ GOBIERNO
■ NACIONAL

3.2 Para el logro del objetivo mencionado, las Partes acordarán mediante Acuerdos Específicos, las

Paraguay de la gente

	actividades a realizar en cada proyecto en particular
	CLÁUSULA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES
	4.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez solamente
	cuando fuere hecha por escrito
	4.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada
	CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN 5.1 Este Convenio de Cooperación tendrá una duración de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso y por escrito entre las Partes
	CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN
	6.1 El presente instrumento podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes o resuelto por una de
	ellas, previa comunicación escrita a la otra en un plazo mínimo de sesenta (60) días de antelación. –
/	6.2 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente convenio, sus acuerdos y/o anexos, sin la justificación debida, dará derecho a la parte afectada a rescindir el presente instrumento
A SO	6.3 Las actividades y proyectos que se encuentren en ejecución al momento de la terminación anticipada del presente convenio deberán continuarse hasta su finalización.
V.	CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 7.1 Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Civil y
1	7.1 Las partes se someten à la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribulades en lo civil y Comercial de la ciudad de Asunción para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir respecto
Tro	a,la interpretación y aplicación del presente Convenio.
1	
11	En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en ejemplares de un
	mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.
	Market 1
	Abg. JULIO FERNANDO SAMANIEGO G.
	Abg. JULIO FERNANDO SAMANIEGO G. Ministro Sustituto
X	1 Coler
	C. V. F. C. hic Friconds J. Awbuft Asociocish dictions: h DAW GONTO
× /	DAGCID TONANEC
/	TO 1.0. 0